

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los de sus pueblos de la provincia. *L. y de 28 de Noviembre de 1857.*
Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación que demande de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, entendiéndose en ese caso con el Admor. del Boletín, D. Juan Ordoñez, Atarazanas, 11, sin cuyo orden ó V.º B.º no se insertarán.

Suscripción en Santander.—Por un año 36 pesetas; por seis meses 20 idem; por tres meses 12 idem.
Suscripción para fuera.—Por un año 43 pesetas; por seis meses 25 idem; por tres meses 15 idem.
Se suscribe en la imprenta de LA VIUDA DE ATIENZA, LOPE DE VEGA, NÚM. 4. El pago de la suscripción será adelantado.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador civil.
Los anuncios tanto de venta de propiedades y derechos del Estado, como de las providencias judiciales y particulares se insertarán á 10 céntimos de peseta por línea.

Parte oficial.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.), y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 7 de Noviembre)

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SECCION DE FOMENTO

Circular núm. 216.

El Ilmo. Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio en comunicacion que dirige á este Gobierno interesa se remita á aquel centro, á la mayor brevedad posible, una relacion que exprese el número de guardas que en esta provincia sostienen los Ayuntamientos con destino á la custodia de los montes, el de los dedicados á guardar los campos y el de los que custodien á la vez la propiedad forestal y la agrícola, expresando por cada uno de estos tres grupos el importe total de la retribucion anual que perciben.

En su virtud á fin de poder cumplir con lo ordenado por la Direccion general, prevengo á los señores Alcaldes que en el plazo im-

prorogable de ocho dias remitan á este Gobierno los datos que se interesan ó en su caso certificacion negativa de la existencia de los mismos, previniendo que procederé con todo el rigor de la ley contra los Alcaldes morosos ó desobedientes en el cumplimiento de tan importante servicio.

Santander 17 de Noviembre de 1891.

El Gobernador interino,

Federico Ortega de la Parra.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

(CONTINUACION.)

Distritos

1.º DEL CENTRO

Residencia del Inspector, Madrid. Comprende el Centro de Madrid con los límites asignados á dicho Centro.

Centro de Madrid.

Comprende las Secciones de Avila, Ciudad Real, Guadalajara, Madrid, Segovia y Toledo, con los límites asignados á dichas Secciones.

Secciones.

Avila. Límites: Hasta Medina del Campo exc.—Hasta Peñaranda exc.—Hasta Escorial exc., y los ramales que parten de cualquiera de las estaciones comprendidas dentro de dichos límites.

Estaciones.—Avila, Arévalo, Arenas de San Pedro, Barco de Avila, Cebreiros, Piedrahita y Madrigal.

Ciudad Real. Límites: Hasta Malagon inc.—Hasta Alcázar inc.—Hasta Vilches exc.—Hasta cabeza del Buey exc., y los ramales que parten de cualquiera de las estaciones comprendidas dentro de dichos límites.

Estaciones.—Almadén, Almagro,

Ciudad Real, y (E.), Daimiel, Malagon, Miguelturra, Piedrabuena, Villarrubia de los Ojos, Almodóvar, Alcázar de San Juan y (E.), Manzanares, Santa Cruz de Mudela, La Solana, Valdepeñas, Villanueva de los Infantes, Herencia, Puertollano y Mesanza.

Guadalajara. Límites: Hasta Alhama exc.—Hasta Atienza inc.—Entronque banda Madrid y los ramales que parten de cualquiera de las estaciones comprendidas dentro de dichos límites.

Estaciones.—Guadalajara, Sigüenza, Atienza, Alcolea del Pinar, Brihuega, Cifuentes, Cogolludo, Pastrana, La Isabela, Jadraque y Sacedon.

Madrid. Límites: Hasta entronque Aranda exc.—Hasta Guadalajara exc.—Hasta Tarazon exc. por carretera y por ferrocarril.—Hasta Alcázar exc.—Hasta Mota del Cuervo exc.—Hasta entronque Algodor por ferrocarril de Ciudad Real.—Hasta Illescas exc. por ferrocarril Cáceres y hasta Talavera exc. por la línea Extremadura.—Hasta Escorial inc. y hasta San Ildefonso exc. y los ramales que parten de cualquiera de las estaciones comprendidas dentro de dichos límites.

Estaciones.—Madrid y las de casco, Alcalá de Henares, Aranjuez, Arganda, Buitrago, Colmenar Viejo, Escorial, Madrideojos, Navacarnero, Ocaña, El Pardo, Santa Cruz del Retamar, Tembleque, Torrelaguna, Vicálvaro, El Molar, Villarejo de Salvanés, Colmenar de Oreja, Chinchon, Getafe, Villacañas, Lillo, Corral de Almaguer, Quintanar de la Orden, Consuegra, Leganés, Villaviciosa, de Odón, San Martin de Valdeiglesias y Villalba del Collado.

Segovia. Límites: Hasta Medina del Campo exc.—Hasta Avila exc.—Hasta Villalba del Collado exc. por hilos, ferrocarril y los ramales que parten de cualquiera de las estaciones comprendidas dentro de dichos límites.

Estaciones.—Segovia, San Ildefonso, Santa María de Njeva, Villacastin, Rianza y Sepúlveda.

Toledo. Límites: Hasta Illescas inc. por ferrocarril Cáceres, banda Madrid hasta entronque Algodor y Ma-

lagon por ferrocarril Ciudad Real.—Hasta Novalmoral exc. por ferrocarril banda Cáceres con el trayecto de carretera comprendido entre Talavera y Novalmoral.—Hasta entronque de Castilblanco por Talavera y Sevilleja, y los ramales que parten de cualquiera de las estaciones comprendidas dentro de dichos límites.

Estaciones.—Alcaudete de la Jara, Almorox, Calzada de Oropesa, Carmena, Carpio de Tajo, Carriches, Escalona, Escalonilla, La Estrella, Fuen-salida, Gerindote, Illescas, La Mata, Navahermosa, Los Navalmorales, Navalucillos, Navamorcuende, Novés, Puebla de Montalban, Puente del Arzobispo, Santa Olalla, Sevilleja, Talavera, Toledo, Torrijos, Val de Santo Domingo, Villarta, Mora, Orgaz, El Portillo y Sonseca.

2.º DISTRITO DEL NORTE.

Residencia del Inspector, Vitoria.

Comprende los centros de Santander y San Sebastian con los límites asignados á dichos Centros.

Centro de Santander.

Comprende las Secciones de Burgos, Palencia y Santander con los límites asignados á dichas Secciones.

Secciones.

Burgos. Límites: Hasta Venta de Baños exc.—Hasta Miranda inc.—Hasta Aranda inc., y los ramales que parten de cualquiera de las estaciones comprendidas dentro de dichos límites.

Estaciones.—Aranda de Duero, Briviesca, Burgos, Lerma, Sobron, Pradoluengo, Belorado, Castrojeriz, Medina de Pomar, Melgar de Fernamental, Salas de los Infantes, Villadiego, Miranda de Ebro y (E.), Villarcayo y Villasana de Mena.

Palencia. Límites: Hasta Reinosa exc.—Hasta Venta de Baños inc.—Hasta Sahagun inc., y los ramales que parten de cualquiera de las estaciones comprendidas dentro de dichos límites.

(Se continuará.)

MINISTERIO DE LA GUERRA

Quinta Sección.—Junta calificadora de aspirantes á destinos civiles.

Relacion de las vacantes que han de proveerse con sujecion á los preceptos de la ley de 10 de Julio de 1885 y Reales órdenes de 31 de Marzo y 25 de Setiembre del año actual, expedidas por la Presidencia del Consejo de Ministros.

(CONTINUACION.)

DEPENDENCIA Ó SERVICIO.	Categoría.	Clase de destino.	Sueldo	Gratificaciones y demás ventajas.	Fianzas.	Condiciones especiales.
Burgos.—Soncillo	1.ª	Cartero	650	»	»	
Idem.—Frías à Trespaderne	1.ª	Peaton	535	»	»	
Idem.—Briviesca à Rojas	1.ª	Idem	637'50	»	»	
Cáceres.—Lozar de la Vera	1.ª	Cartero	175	»	»	
Idem.—Malpartida de Plasencia	1.ª	Idem	400	»	»	
Idem.—Guadalupe à Alía	1.ª	Peaton	400	»	»	
Idem.—Ahigal à Marchagaz	1.ª	Idem	350	»	»	
Idem.—Talavera la Vieja à Bohonal	1.ª	Idem	200	»	»	
Idem.—Trujillo à Santa Marta	1.ª	Idem	550	»	»	
Cádiz.—Véjer de la Frontera à Barbate	1.ª	Idem	300	»	»	
Canarias.—Arrecife à Tias	1.ª	Idem	540	»	»	
Idem.—Santa Cruz de la Palma à Los Llanos	1.ª	Idem	540	»	»	
Castellon.—Nules à Moncófar	1.ª	Idem	189	»	»	
Idem.—Alcora à Useras	1.ª	Idem	450	»	»	
Idem.—Morella à Bel	1.ª	Idem	590	»	»	
Idem.—Nules à Alfondiguilla	1.ª	Idem	425'25	»	»	
Idem.—Morella à Corochar	1.ª	Idem	590'50	»	»	
Ciudad-Real.—La Solana à San Carlos del Valle	1.ª	Idem	350	»	»	
Idem.—Herencia à Puerto Lápiche	1.ª	Idem	400	»	»	
Córdoba.—Hornachuelos	1.ª	Cartero	475	»	»	
Coruña.—Puerto de Cariño	1.ª	Idem	300	»	»	
Idem.—El Seijo	1.ª	Idem	150	»	»	
Idem.—Puentes de García Rodriguez	1.ª	Idem	150	»	»	
Idem.—Enfesta	1.ª	Idem	150	»	»	
Idem.—Negreira à Santa Comba	1.ª	Peaton	708	»	»	
Idem.—Corcubion à Muros	1.ª	Idem	625	»	»	
Cuenca.—Moya	1.ª	Cartero	100	»	»	
Idem.—Naharro à Poveda de la Obispalía	1.ª	Peaton	500	»	»	
Idem.—Caracena à Bonilla	1.ª	Idem	300	»	»	
Idem.—Landete à Santa Cruz de Moya	1.ª	Idem	425	»	»	
Idem.—Priego à Cañizares	1.ª	Idem	425	»	»	
Gerona.—Palafrugell à Bagur	1.ª	Idem	500	»	»	
Granada.—Ugíjar à Mecina	1.ª	Idem	700	»	»	
Idem.—Ugíjar à Presidio	1.ª	Idem	755	»	»	
Idem.—Granada à Belicena	1.ª	Idem	500	»	»	
Guadalajara.—Morenilla	1.ª	Cartero	175	»	»	
Idem.—Aragoncillo	1.ª	Idem	200	»	»	
Idem.—Torreteras	1.ª	Idem	100	»	»	
Idem.—Alaminos	1.ª	Idem	200	»	»	
Idem.—Traid	1.ª	Idem	150	»	»	
Idem.—Atienza à Santamera	1.ª	Peaton	550	»	»	
Idem.—Rillo à Corduente	1.ª	Idem	250	»	»	
Idem.—Molino à Tortuera	1.ª	Idem	450	»	»	
Idem.—Torremocha à Fuensaviñán	1.ª	Idem	450	»	»	
Idem.—Anchuela à Hinojosa	1.ª	Idem	550	»	»	
Idem.—Hiendelaencina à Aldeanueva	1.ª	Idem	472'50	»	»	
Idem.—Jadraque à Padilla	1.ª	Idem	360	»	»	
Idem.—Aragoncillo à Torremocha	1.ª	Idem	300	»	»	
Idem.—Maranchon à Luzon	1.ª	Idem	400	»	»	
Idem.—Maranchon à Estables	1.ª	Idem	565	»	»	
Idem.—Molina à Otila	1.ª	Idem	544	»	»	
Guipúzcoa.—Elgoibar à Echevarría	1.ª	Idem	472'50	»	»	
Huelva.—Estacion de Niebla à Bonares	1.ª	Idem	200	»	»	
Huesca.—Alcampel	1.ª	Cartero	100	»	»	
Idem.—Castejon de Sos	1.ª	Idem	250	»	»	
Idem.—Ainsa à Bielsa	1.ª	Peaton	850	»	»	
Idem.—Fraga à Fayon	1.ª	Idem	685'12	»	»	
Idem.—Castejon de Sos à Bisauere	1.ª	Idem	600	»	»	
Idem.—Monzon à Azanuy	1.ª	Idem	450	»	»	
Idem.—Puebla de Roda à Villacarlí	1.ª	Idem	472'50	»	»	
Jaen.—Alcalá la Real à Frailes	1.ª	Idem	375	»	»	
Idem.—Peal de Becerro à Pozoalcon	1.ª	Idem	650	»	»	
Leon.—Manzanedo	1.ª	Cartero	150	»	»	
Idem.—Trabadelo	1.ª	Idem	150	»	»	
Idem.—San Miguel de las Dueñas	1.ª	Idem	500	»	»	
Idem.—Benavides	1.ª	Idem	150	»	»	
Idem.—Oseja de Sajambre	1.ª	Idem	150	»	»	
Idem.—Bembibre à Palacios del Sil	1.ª	Idem	150	»	»	
Idem.—Astorga à Valderrey	1.ª	Peaton	750	»	»	
	1.ª	Idem	250	»	»	

(Se continuará.)

SECCION DE FOMENTO.--MINAS.

Demarcadas sin protesta ni reclamacion alguna las minas que á continuacion se expresan, prevengo á los registradores que dentro del término de quince dias con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 13 de Junio de 1874, presenten en papel de pagos al Estado el importe de los derechos de pertenencias y timbre del título de propiedad, cuyas cantidades se expresan en la misma relacion, advirtiéndoles que si dejaren trascurrir dicho plazo se declararán cancelados los expedientes, sin curso y fenecidos.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para que sirva de notificacion á los registradores que no residiendo en esta capital no han nombrado apoderado como determina el artículo 92 de la ley vigente de minas y á los efectos del mismo y lo preceptuado en el 40 del reglamento.

Santander 5 de Noviembre de 1891.

El Gobernador interino,
FEDERICO ORTEGA DE LA PARRA.

Relacion que se cita.

Número del expediente	NOMBRE de la mina.	NOMBRE del interesado.	CLASE de mineral.	Número de pertenencias.	PUNTO donde radican.	Por derechos del timbre del título. — Pesetas.	Por derechos de pertenencias. — Pesetas.
5073	Santa Clara	D. Manuel Suarez	Hierro	12	Entrambasaguas	50	15
4935	Petra	Simon Guardiazabal	Zinc	9	Riotuerto	50	22 50
4828	Adorina	D.ª Aurelia Herran	Hierro	11	Castro-Urdiales	50	15

BANCO DE ESPAÑA.--SANTANDER

Relacion de las cantidades recibidas en la Caja de esta dependencia para la Suscripcion Nacional con motivo de las últimas inundaciones

FECHAS.	DONANTES.	Pesetas.
26 Octubre 1891	Sr. Gobernador civil de esta provincia .	192 69
27 » »	El mismo .	462 49
» » »	Ayuntamiento de Tudanca .	92 »
» » »	D. Ricardo Guijarro Gonzalo del Rio .	20 »
28 » »	Sr. Gobernador civil de esta provincia .	330 65
29 » »	Los empleados de las Administraciones subalternas y Registradores de la propiedad .	61 62
31 » »	Jefe de comunicaciones de Santander .	311 05
» » »	Sr. Gobernador civil de esta provincia .	1.459 95
	En suma.	2.930 45

Son pesetas dos mil novecientas treinta con cuarenta y cinco céntimos las ingresadas en esta Sucursal desde el dia veinte y seis hasta el de la fecha, ambos inclusivos.

Santander 31 de Octubre de 1891.—V.ª B.ª—El Director, Francisco Areal.
—El Secretario, Miguel Sanz.

Anuncios oficiales.

Ayuntamiento de Santander.

Don José Almiñaque Cagigal, Alcalde accidental de esta ciudad.

Hago saber: Que en las relaciones presentadas por el recaudador del Excmo. Ayuntamiento del impuesto sobre el recargo de las contribuciones territorial é industrial, comprensivas de los contribuyentes que no han hecho efectivas sus cuotas del primer semestre de las contribuciones en los plazos establecidos, ha dictado esta Alcaldía la siguiente providencia.

No habiendo satisfecho sus cuotas correspondientes al primer trimestre del actual año económico, los contribuyentes por recargos municipales sobre la contribucion territorial é industrial que expresa la precedente relacion, en los dos plazos de cobranza voluntaria, señalados en los anuncios y edictos que se publicaron con arreglo á lo preceptuado en el artículo 50 de 12 de Mayo de 1888, quedando incurso en el recargo del cinco por ciento sobre sus respectivas cuotas que marca el art. 11 de la instruccion de procedimientos de igual fecha, en la inteligencia de que si en el término de cinco dias, cuyo pago se hará constar en el recibo talonario, no satisfacen los morosos el principal y recargos referidos, se pasarán al apremio de segundo grado.

Lo que se hace saber por medio de este periódico oficial para conocimiento de los interesados y á los efectos de instruccion.

Santander 1.º de Noviembre de 1891.
—José Almiñaque Cagigal.

Ayuntamiento de Saro.

Este Ayuntamiento en sesion de 1.º del corriente acordó declarar prófugo al mozo Narciso Concha y Ruiz, del alistamiento para el reemplazo de 1889, sorteado con los del de 1890, condenándole á los gastos que ocasiona su busca, captura y conduccion y á las demás responsabilidades legales, de conformidad con lo preceptuado en el art. 101 de la vigente ley de reemplazos, por su falta de presentacion en la Habana á cubrir plaza, no obstante haber sido requerido por los periódicos oficiales para verificarlo.

Por tanto, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), encargo á todas las autoridades procedan á la busca de expresado mozo, conduciéndole caso de ser habido con las seguridades debidas á esta Alcaldía.

Saro 2 de Noviembre de 1891.—
El Alcalde, Sabino Obregon.

Ayuntamiento Cabezón de la Sal.

Anuncio

En poder del Alcalde de barrio de esta villa se hallan puestas en custodia una yegua como de ocho á nueve años, color negro, con la clin roja, con una estrella en la frente, calzada del pié izquierdo y con una rozadura de los aparejos en el cuarto delantero y una B. en el cuarto derecho trasero, y un potro al parecer hijo de la yegua, como de treinta meses, color negro, crin roja, tambien con una estrella en la frente como de una pulgada de diámetro.

Lo que se anuncia al público por medio del presente para que llegue á conocimiento del que se crea dueño de tales animales, con el fin de que pase á recogerlos, previo pago de gastos originados, en el término de treinta dias, contados desde el en que este aparezca en el *Boletín oficial* de la provincia.

Cabezón de la Sal 3 de Noviembre de 1891.—El Alcalde, M. García.

Ayuntamiento de Camargo.

No habiéndose presentado el dueño del burro que desde el dia 8 de Setiembre último se halla en custodia en poder de don Ezequiel Gomez, vecino del pueblo de Revilla, de este distrito municipal, á cuyo fin se

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Edicto.

Don Dionisio Leon y Montañés, Administrador de contribuciones de la provincia de Santander.

Hago saber: Que en las relaciones presentadas por el Recaudador voluntario de las contribuciones territorial é industrial é impuesto de minas del partido de Santoña, comprensivas de los contribuyentes que no han hecho efectivas las cuotas del cuarto trimestre del pasado ejercicio en los plazos establecidos en los artículos 33 y 42 de la instruccion, ha dictado esta Administracion la siguiente providencia:

«Por cuanto los contribuyentes comprendidos en esta relacion no han sa-

tisfecho sus cuotas en los plazos señalados en los artículos 33 y 42 de la instruccion para los recaudadores de 12 de Mayo de 1888 y Real orden de 21 de Junio siguiente, quedan incurso en el recargo del 5 por 100 sobre las mismas cuotas, de conformidad á lo que determina el artículo 11 de la instruccion de procedimientos de apremio vigente, pudiendo los interesados satisfacer las mencionadas cuotas y recargos en la oficina de la Agencia ejecutiva establecida en el pueblo de Anero, durante los tres dias siguientes á la publicacion de la presente providencia, segun dispone el artículo 14 de la citada instruccion de procedimientos.»

Lo que se hace saber por medio de este periódico oficial para conocimiento de los interesados y á los efectos de instruccion.

Santander 31 de Octubre de 1891.—
Dionisio Leon.

anunció oportunamente en el *Boletín oficial* número 65, del jueves 17 de dicho mes, cuyas señas son: color negro, alzada regular, de 4 á 5 años de edad, y con el bebedero blanco, se anuncia nuevamente para que el que se considere su dueño pueda pasar á recogerle en el término de ocho días, previo pago de anuncios, gastos y daños; pues pasado el plazo se procederá á su venta en pública subasta.

Camargo 4 de Noviembre de 1891.
—El Alcalde, J. Antonio Lanza.

Ayuntamiento de Rucnte.

El repartimiento vecinal por el déficit para cubrir el encabezamiento de consumos en el actual año económico de 1891 á 92, se halla de manifiesto por término de ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante cuyo plazo los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarlo y producir las reclamaciones que les interesen.

Rucnte 4 de Noviembre de 1891.—
El Alcalde accidental, José Serrano.

Ayuntamiento de Castro-Urdiales.

En poder del vecino del valle de Sámamo D. Julian Llano, se halla depositado un potro, como de cuatro años, color negro y con marco de hierro A.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio, para que el dueño de dicho animal lo recoja en el plazo de veinte días, á contar desde la fecha, transcurridos los cuales se procederá á la venta del mencionado potro en pública subasta para el pago de los daños causados y demás gastos que se originen.

Castro-Urdiales 4 de Noviembre de 1891.—Lucio Carranza.

Ayuntamiento de Santillana.

No habiendo comparecido el mozo Francisco Arce Ramos, hijo de Joaquín y de Juliana, número trece del alistamiento de este año, al acto de la clasificación y declaración de soldados ante este Ayuntamiento, no obstante haber sido citado al efecto en debida forma con arreglo á la ley, se ha instruido el oportuno expediente con sujeción á las disposiciones de los artículos 87 y siguientes de la vigente ley de reemplazos, y por sus resultados le ha declarado prófugo esta corporación con las condenaciones consiguientes de gastos al tenor de las disposiciones legales.

En tal concepto se llama, cita y emplaza para que comparezca inmediatamente á mi autoridad, á fin de ser presentado ante la Excm. Comisión provincial para su ingreso en la caja respectiva; apercibido de ser tratado en caso contrario con todo el rigor de la ley.

Y por lo que afecta al buen servicio del Estado y cumplimiento de las leyes, ruego y encargo á todas las autoridades y sus agentes se sirvan procurar su busca, captura y remisión á este municipio del mencionado prófugo, ó su presentación á disposición de la Comisión provincial.

Santillana 5 de Noviembre de 1891.
—El Alcalde, José Cordero Ruiz.

Providencias judiciales

DON JUAN FERNANDEZ CAMPERO, Escribano y Secretario de Gobierno del Juzgado de primera instancia de Santoña.

Doy fé: Que en el juicio declarativo de menor cuantía promovido por D. Leon de la Cuesta Fernandez, contra D.^a Paula Roiz Agudo y sus hijos, sobre pago de pesetas, se ha dictado la sentencia cuya cabeza y parte dispositiva literalmente dicen:

«Sentencia.—En la villa de Santoña á veinticuatro de Octubre de mil ochocientos noventa y uno, el señor don Miguel Lopez y Ruiz de la Peña, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto los precedentes autos de juicio declarativo de menor cuantía pendientes en este Juzgado entre partes de la una como demandante D. Leon de la Cuesta y Fernandez, propietario y vecino de Sobarzo, representado por el Procurador D. Fernando Fernandez Campero y dirigido por el Letrado don Bernardino Obregon y de la otra como demandados D.^a Paula Roiz Agudo, labradora y de igual vecindad que el anterior, por sí y en representación de su hija menor Emiliana Media Roiz y esta como heredera de su padre D. Marcelino Media y Florentina, Rufina, José, Anselmo y Claudia Media Roiz, tambien como herederos del D. Marcelino, sirvientas y residentes en Sobarzo la Florentina y Rufina y representados, en union de su madre D.^a Paula y hermana Emiliana por el Procurador don Antonio Ingelmo y bajo la dirección del Letrado D. Manuel García Obregon y por la rebeldía de José, Anselmo y Claudia los Estrados del Juzgado, sobre pago de ochocientos ochenta pesetas de principal y de los réditos vencidos y no pagados y que venzan hasta el pago.»

«Fallo:—Que debo declarar y declarar que el demandante no ha probado cual debiera su acción, habiéndolo hecho los demandados de sus excepciones, y en su consecuencia debo de absolver y absuelvo á estos de la demanda contra ellos formulada por D. Leon de la Cuesta, sin hacer especial condenación de las costas causadas en este pleito: notifíquese á las partes este fallo, haciéndolo á los demandados D. José, D. Anselmo y D.^a Claudia Media Roiz, declarados rebeldes, en la forma prevenida en los artículos doscientos ochenta y dos y doscientos ochenta y tres de la ley de Enjuiciamiento civil, si la parte contraria no solicita se les notifique personalmente si pueden ser habidos. Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—Miguel Lopez.»

La anterior sentencia fué publicada en el día de su fecha; y á los efectos del artículo setecientos sesenta y nueve de la ley de Enjuiciamiento civil, ó sea para que sirva de notificación en forma á los demandados D. José, D. Anselmo y D.^a Claudia Media Roiz, expido el presente para su inserción en el *Boletín oficial* de la provincia, que usa el señor Juez y se sella en el del Juzgado, en Santoña á veintisiete de Octubre de mil ochocientos noventa y uno.—V.^o B.^o—Miguel Lopez.—Sebastian Olazábal.

DON ALEJANDRO MARTÍN RODRIGUEZ, Juez de primera instancia de este partido.

Por este tercero y último edicto ci-

to, llamo y emplazo por término de dos meses, que principiarán á correr y contarse desde su inserción en la *Gaceta de Madrid*, á cuantos se crean con derecho al abintestato de D. José Forcadell y Rosch, natural de Barcelona, soltero, hijo legítimo de D. Antonio y D.^a Maria, Comandante graduado y capitán de infantería, que falleció sin testar en esta capital el diez y siete de Octubre de mil ochocientos setenta y nueve para que se personen en este Juzgado con los documentos competentes por sí ó por medio de Procurador con poder bastante á deducir el que crean tener, pues de no verificarlo se tendrá por vacante esta herencia y sus bienes pasarán á ser propiedad del Estado, advirtiéndose que hasta la fecha no se ha presentado interesado alguno reclamándola ni aún después de los dos llamamientos hechos.

Dado en Santander á veintidos de Octubre de mil ochocientos noventa y uno.—Alejandro Martín.—Ante mí, Juan Castrillo.

DON PEDRO DE UZQUIANO Y LOPEZ, Juez de instrucción del partido de Cabuérniga.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á Maximino Moreno y Gutiérrez, soltero, de diez y nueve años de edad, domiciliado en Puente Pomar, del valle de Polaciones, hijo de José y Cristela, cuyo paradero se ignora, á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de este edicto en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín oficial* de la provincia comparezca en este Juzgado con objeto de hacerle saber el auto de procesamiento dictado contra él mismo y otros en causa seguida sobre lesiones á Julian Aguado Benito, residente en Santa Eulalia y de recibirle la oportuna declaración indagatoria, bajo apercibimiento en otro caso de ser declarado rebelde.

Dado en Valle á cinco de Noviembre de mil ochocientos noventa y uno.—Pedro de Uzquiano.—Por su mandado, Julian Argüeso.

ANUNCIOS PARTICULARES

MANUAL DE MULTAS GUBERNATIVAS
UTIL Á ALCALDES, JUECES MUNICIPALES
Y SUS SECRETARIOS

Comprende la legislación sobre policía rural, el reglamento para el servicio de la Guardia civil y la adición al mismo, con notas aclaratorias y extensos formularios para la tramitación de los expedientes, desde la denuncia hasta la exacción de la multa. Véndese en Madrid, dirigiéndose al Director de *El Secretariado*, San Joaquín, 3, principal, derecha, acompañando una peseta en sellos.

El contratista del *Boletín oficial* ruega á cuantas personas ó corporaciones tienen derecho á recibir el citado periódico, se sirvan darle aviso de la menor falta que noten en el recibo con objeto de poner el oportuno correctivo si es de la capital, é indagar la causa de la falta si es de fuera de ella, pues está resuelto á que la repartición en Santander y el envío al correo de los números se hagan con toda escrupulosidad. Los ejemplares que, diariamente van al correo se cuentan con el mayor detenimiento antes de enviarlos á dicha oficina.

Noticia de los Ayuntamientos que deben á la Administración del *Boletín oficial* las cantidades que se detallan por anuncios de prendadas de ganados y de subastas, insertos en dicho periódico oficial desde Julio de 1879 á Junio de 1884 y nueve primeros meses del ejercicio de 1887 á 1888; y desde Julio de 1889 á Junio de 1891.

Alfoz de Llorido	3	80
Amplero	3	70
Antevas	12	46
Arenas	2	65
Arredondo	1	90
Barayo	5	80
Bárcena de Cicero	10	34
Bárcena Pié de Concha	7	30
Cabezón de la Sal	23	20
Cabezón de Liébana	16	20
Cabuérniga	6	17
Camaleño	29	54
Castañeda	10	43
Cieza	8	69
Cillorigo	8	80
Colindres	2	
Comillas	5	94
Corvera	5	04
Enmedio	54	33
Entrambasaguas	35	45
Garizo	5	31
Hermenidad Campo de Suso	44	90
Herrerías	2	
Lamasón	10	40
Las Rozas	17	94
Liendo	3	90
Liérganes	10	36
Limpas	3	03
Los Corrales	27	80
Los Tjos	45	73
Luzana	33	20
Mazcuerras	20	60
Medio Cudeyo	4	10
Miera	8	14
Molledo	9	80
Penagos	6	60
Piñarrubia	7	19
Pesaguero	22	18
Pesquera	3	90
Pielagos	3	90
Uoó	1	60
Polaciones	28	69
Potes	1	87
Puente San Miguel	1	80
Ramales	11	77
Rasines	5	50
Reocín	17	38
Rionansa	21	08
Riouerto	5	90
Rivamontan al Mar	6	99
Rivamontan al Monte	5	40
Rucnte	45	25
Ruesga	4	29
Ruiloba	5	55
San Miguel de Aguayo	28	15
San Pedro del Romeral	11	61
San Roque Riocitera	2	80
Santa María de Cayón	4	50
Santillana del Mar	3	90
Santillana de Reinosa	5	40
Santurde de Toranzo	19	51
S. Vicente de la Barquera	5	10
Selaya	4	31
Soba	3	70
Solórzano	3	91
Torrelavega	3	10
Urdiales	14	65
Valdeolea	2	42
Valdeprado	1	54
Valderredible	6	10
Vega de Liébana	12	47
Villavesca	10	01
Villafuete	21	33
Voto	11	85

Los señores Alcaldes se servirán remitir las cantidades que en el anterior estado aparecen en descubierto, bien por el giro mutuo ó letra de fácil cobro, é rificando la carta si lo hacen en sellos de correo.

Imp. de la Viuda de S. Atienza.